

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 04 DE JULIO DE 2018**  
**RESUMEN DE RESOLUCIONES**

**1.- POSESIÓN DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES; DE GRADUADOS; Y, DE SERVIDORES Y TRABAJADORES, AL COGOBIERNO INSTITUCIONAL PERÍODO 2018-2020.**

En cumplimiento con lo determinado por los artículos 259; 266; y, 268 del Estatuto; así como por los artículos 43; 46; y, 50 del Reglamento de Elecciones para Representantes a los Organismos de Cogobierno, con sujeción a las Resoluciones: No. 0027-CE-UNACH-27-04-2018; y, No. 0038-CE-UNACH-18-05-2018 que contienen la **PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS FINALES PARA LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES A LOS ORGANISMOS DE COGOBIERNO INSTITUCIONAL PERÍODO 2018 – 2020**, presentada por la Comisión de Elecciones, sobre los procesos realizados el 25 de abril; 09 y 16 de mayo de 2018, donde se establece que los mismos se efectuaron con absoluta normalidad, transparencia y legalidad, habiéndose contado con la presencia de Observadores, Delegados de las Candidaturas y con la participación de docentes, estudiantes, graduados; y, servidores y trabajadores de la institución. Por lo cual, en virtud de la proclamación de los resultados finales totales, se instituye que fueron elegidos para las dignidades que se indican a continuación, para el período 2018-2020, los señores:

**AL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES:**

JÉSSICA YESSENIA PESANTEZ TOAPANTA	Principal.
ERICK SEBASTIÁN COELLO FRANCO	Alterno.

**REPRESENTANTES DE GRADUADOS:**

FRANKLIN VICENTE RAMOS FLOR	Principal.
NORA PAULINA FONSECA SAGUAY	Alterna.

**AL H. CONSEJO DIRECTIVO**

**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS**

**REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES:**

VERÓNICA NATALY CEVALLOS GRANIZO	Principal.
ANDERSON STICK CASTILLO PINARGOTE	Alterno.

**REPRESENTANTES DE GRADUADOS:**

DANIELA CAROLINA MUÑOZ BALSECA	Principal.
LEOPOLDO SEBASTIÁN ROBALINO SALAO	Alterno.

**REPRESENTANTES DE SERVIDORES Y TRABAJADORES:**

CÉSAR DANILO CHAPALBAY BRAVO	Principal.
NASHLA ALEXANDRA ZABALA HEREDIA	Alterna.

**AL H. CONSEJO DIRECTIVO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES:**

JOSÉ LUIS NOGALES GUERRERO	Principal.
DAYANA NICOLE SALAZAR GORDON	Alterna.

**REPRESENTANTES DE GRADUADOS:**

CÉSAR JAVIER CORONEL BENÍTEZ	Principal..
ANA MARÍA MOREANO MOREANO	Alterna.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

**REPRESENTANTES DE SERVIDORES Y TRABAJADORES:**

ALEX MAURICIO VALDIVIESO HARO	Principal.
TATIANA LISBETH ESPINOZA MENDOZA	Alterna.

**AL H. CONSEJO DIRECTIVO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**

**REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES:**

LUIS FELIPE HARO MOYÓN	Principal.
DEYSI MARIVEL ILLICACHI ROJAS	Alterna.

**REPRESENTANTES DE GRADUADOS:**

MÉLIDA ALEXANDRA HERRERA OROZCO	Principal.
PEDRO JAVIER CAZORLA VILLAGRÁN	Alterno.

**REPRESENTANTES DE SERVIDORES Y TRABAJADORES:**

ELIANA DEL CONSUELO DE LA TORRE NÚÑEZ	Principal.
PABLO ROGELIO GUERRA CACHOTE	Alterno.

**AL H. CONSEJO DIRECTIVO**  
**FACULTAD DE INGENIERÍA**

**REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES:**

THALÍA MARICELA VELOZ CHUNATA	Principal.
BYRON ALFREDO BARRIGA RIVERA	Alterno.

**REPRESENTANTE DE GRADUADOS:**

MARÍA CRISTINA POLO FUNES	Principal.
MIGUEL ÁNGEL ENRÍQUEZ ESTRELLA	Alterno.

**REPRESENTANTES DE SERVIDORES Y TRABAJADORES:**

EDISON MIGUEL VERDEZOTO ESPINOZA	Principal..
ELIANA PAOLA ESPARZA ESPARZA	Alterna.

Por lo expuesto, la Comisión de Elecciones con sujeción a los artículos 33 y 34 del Reglamento de Elecciones pertinente, con sujeción a lo establecido por el artículo 226 de la Constitución de la República y 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, ante el H. Consejo Universitario, Órgano Colegiado Académico Superior que se halla instalado en pleno, procede a posesionar en sus funciones a los señores Representantes de: Estudiantes; Graduados; y, Servidores y Trabajadores al Cogobierno Institucional, triunfadores en los procesos de elecciones efectuados.

A continuación, la Dra. Ángela Calderón Tobar, PhD., Rectora Subrogante, quien preside el HCU, toma el juramento de rigor y los declara legalmente posesionados de sus dignidades. Reiterando la invitación al trabajo en beneficio institucional.

**2.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES.**

**2.1. ACTA DE SESIÓN DE FECHAS 22-23 DE MAYO-2018:**

**RESOLUCIÓN No. 0163-HCU-04-07-2018:**

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; al no presentarse observaciones sobre la misma, los

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Miembros del HCU, en forma unánime, aprueban el acta de la sesión ordinaria de fechas 22 y 23 de mayo de 2018. Salva el voto el Dr. Luis Pérez, por no haber asistido.

**2.2. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 31 DE MAYO-2018:**

**RESOLUCIÓN No. 0164-HCU-04-07-2018:**

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; al no presentarse observaciones sobre la misma, los Miembros del HCU, en forma unánime, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2018.

**3.- ASUNTOS ECONÓMICOS.**

**3.1. REFORMAS PRESUPUESTARIAS:**

**RESOLUCIÓN No. 0165-HCU-04-07-2018:**

Con sujeción al informe emitido por la Dirección Financiera y a lo estipulado por los numerales 9 y 11 del artículo 18 del Estatuto vigente, el H. Consejo Universitario, resuelve ratificar las Reformas al Presupuesto Institucional 2018, las cuales están dadas desde la No. 45 a la 62.

**3.2. ACEPTACIONES DE DOCENTES A UBICACIONES RESUELTAS POR LA COMISIÓN DE RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR:**

**RESOLUCIÓN No. 0166-HCU-04-07-2018:**

Considerándose:

Que, el proceso de ubicación en el nuevo escalafón se desarrolló en estricta observancia de los lineamientos establecidos en la Disposición Transitoria Novena y Disposición Transitoria Vigésima Quinta primer inciso, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las consultas absueltas por el Consejo de Educación Superior.

- "Disposición Transitoria Novena: Para los procesos de recategorización del personal académico titular hasta el 12 de octubre de 2017, se seguirán los siguientes lineamientos:  
1. El personal académico titular auxiliar que cuente al menos con grado académico de maestría o su equivalente y que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley se podrá ubicar como personal académico titular auxiliar grado 1. 2. El personal académico titular auxiliar, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes la vigencia de la referida Ley, con al menos grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite: a) Para personal académico agregado 1, haber creado o publicado 2 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años. b) Para personal académico agregado 2, haber creado o publicado 3 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años, así como haber participado en una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto. c) Para personal académico agregado 3, haber creado o publicado 5 obras de relevancia o artículos indexados, dos de las cuales

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

deben corresponder a los últimos cinco años, así como haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto. d) En los tres casos anteriores se deberá acreditar las horas de capacitación señaladas en el artículo 62 de este Reglamento. 3. El personal académico titular agregado de las universidades o escuelas politécnicas que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente al menos con el grado académico de magíster o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1. 4. El personal académico agregado, con al menos título de Maestría o su equivalente, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 2 o 3 cumpliendo con los mismos requisitos establecidos para los profesores o investigadores auxiliares. 5. El personal académico titular principal que, desde la vigencia de la LOES hasta el 07 de noviembre de 2012 haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente con el título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" obtenido previo a la vigencia del presente Reglamento, podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1. 6. El personal académico titular principal que ingrese a esta categoría mediante concurso público de méritos y oposición luego del 07 de noviembre de 2012 y que cuente con título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1 establecido en este Reglamento siempre que, hasta esa fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación. 7. Durante este periodo, los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes y especialidades médicas u odontológicas, o el triple de trabajos de titulación de grado en las carreras relacionadas con los campos del conocimiento del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (artes, ciencias naturales, matemáticas y estadística, ingeniería, industria y construcción, tecnologías de la información y la comunicación y agricultura, silvicultura, , pesca y veterinaria). 8. Para la ubicación de los miembros del personal académico titular en una categoría y nivel del presente escalafón, antes del 12 de octubre de 2017, se les reconocerá el tiempo acumulado de experiencia académica durante su trayectoria, incluida la correspondiente a técnico docente universitario o politécnico, o a categorías equivalentes definidas por las universidades y escuelas politécnicas en uso de su autonomía (...)"

- "Disposición Transitoria Vigésima Quinta: Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a PhD.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco años (...)"

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

- Oficio No. CES-CES-2016-0263-CO, de fecha 29 de noviembre de 2016.
- Oficio No. CES-CES-2016-0268-CO, de fecha 29 de noviembre de 2016.

Que, los Informes de Ubicación mediante RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNACH, que presentó la COMISIÓN DE RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE, contienen: RESULTADOS DE LA UBICACIÓN MEDIANTE RECATEGORIZACIÓN; CONCLUSIONES: Resumen de la nómina de ubicación mediante recategorización; y, RECOMENDACIONES.

Que, mediante Resoluciones: No. 0044-HCU-29-03-2017; No. 0113-HCU-12-06-2017; No. 0148-HCU-26-07-2017; Resolución No. 0185-HCU-18-09-2017; RESOLUCIÓN No. 0231-HCU-15-11-2017; y, Resolución No. 0256-HCU-29-11-2017 el H. Consejo Universitario aprobó en todas sus partes, los informes emitidos por la Comisión de Recategorización del Personal Docente y dispuso que se proceda con las notificaciones correspondientes a los docentes involucrados.

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 0081-HCU-03-05-2017, aprobó la Modificación al Cronograma del Proceso de Recategorización del Personal Académico Titular. En el cual se determina que a partir de la notificación con los resultados de la ubicación; o, de las impugnaciones por parte del HCU, los docentes interesados podrán presentar la correspondiente solicitud de traslado al escalafón.

Que, los docentes interesados que constan en la nómina que se indica en la presente resolución, mediante comunicación escrita, han expresado su aceptación a la resolución tomada por la Comisión de Recategorización y Ubicación del Personal Académico Titular, así como la manifiesta solicitud de traslado al escalafón, en las condiciones determinadas.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**RESOLUCIÓN:**

Con fundamento en la normativa y aspectos legales citados, las solicitudes presentadas por los docentes involucrados, así como el informe emitido por la Comisión de Recategorización del Personal Académico Titular, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto Institucional vigente, en forma unánime, RESUELVE:

1. Aprobar las solicitudes presentadas y por consiguiente autorizar la ubicación escalafonaria de los siguientes docentes:

No.	N O M B R E S	CATEGORÍA A LA QUE ACCEDE
1	<b>CARVAJAL FLOR PAUL ULPIANO</b>	PRINCIPAL E.P.
2	<b>CASTILLO TITO</b>	AGREGADO 1
3	<b>JARRÍN ACOSTA NAPOLEÓN</b>	PRINCIPAL E.P.
4	<b>VELASCO JARA TELMO</b>	AUXILIAR 1

2. Disponer que el pago de las remuneraciones correspondientes, conforme la reubicación dispuesta, se ejecutará a partir de la fecha, en la cual se hayan resuelto las situaciones derivadas de la aprobación del Ministerio de Finanzas; y, se cuente con la disponibilidad presupuestaria institucional requerida.

3. Encargar a la Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección Financiera y Jefatura de Remuneraciones, la ejecución de la presente resolución.

### **3.3. INFORME COMISIÓN DE BECAS:**

#### **RESOLUCIÓN No. 0167-HCU-04-07-2018:**

Considerándose:

Que, la Constitución de la República, en los artículos 3, 26 y 27, consagra que son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. Que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Así como que, la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia.

Que, la Norma Suprema, en el artículo 39 dice que el Estado garantizará los derechos de los jóvenes y los reconocerá como actores estratégicos del desarrollo del país y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión; así como, promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Son derechos de los estudiantes, los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académico; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución (...)".

Que, la Comisión de Becas, mediante informe contenido en oficio No. 1709-V-Académico-UNACH-2018, con Resoluciones No. 003 y No. 004-COMISIÓN DE BECAS-2018, emite la procedencia para el pago para los estudiantes que participaron en representación de la UNACH en el Concurso Académico Internacional de Hormigones; así como para los Becarios correspondientes al período marzo-agosto 2018 de la XIV Convocatoria a Becas.

Que, la Dirección Financiera emite las Certificaciones Presupuestarias: No. 34 PD-2018; y, No. 089 DP-2018, las cuales evidencian la existencia de los recursos económicos requeridos.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en la normativa enunciada, así como en los informes citados, el H. Consejo Universitario, con sujeción a las atribuciones determinadas por el artículo 18 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

1. Autorizar el pago a los estudiantes ACAN PACA JEFERSON JAVIER; ALARCÓN ZURITA FRANCIS DAVID; VILLAGÓMEZ AVILÉS CRISTHIAN JAVIER; LINDAO ROSERO VERÓNICA KARINA; y, MERA MOSQUERA MARÍA ALEJANDRA, por haber participado en representación de la UNACH en el Concurso Académico Internacional de Hormigones, del valor de \$ 3.172,75 dólares, correspondiente al costo de los pasajes aéreos de los cinco estudiantes, con valor individual de \$ 634,55 dólares. Previo la presentación de los documentos y habilitantes respectivos.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

2. Disponer la elaboración de los contratos para los 677 Estudiantes Becarios correspondientes al período marzo-agosto 2018 de la XIV Convocatoria a Becas, por un valor total de 186.025,00 dólares, por los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2018. Autorizar la cancelación de los valores señalados, en un solo pago.
3. Disponer que las instancias institucionales pertinentes, en forma inmediata procedan a la ejecución de la presente resolución.

**3.4. LICENCIA SIN REMUNERACIÓN PARA CURSAR ESTUDIOS DE POSTGRADO, SOLICITADA POR LA ING. CRISTINA POLO FUNES, SERVIDORA FACULTAD DE INGENIERÍA:**

**RESOLUCIÓN No. 0168-HCU-04-07-2018:**

En concordancia con lo determinado por el literal f) del artículo 54 del Estatuto, que dice: "Son deberes y atribuciones del Decano, las siguientes: f) De conformidad con las leyes correspondientes, conceder licencia al personal de docentes, servidores y trabajadores de la Facultad hasta por 15 días acumulados o continuos y por una sola vez al año, con sujeción a la Ley y Reglamento respectivo. Todo lo cual, informará en forma obligatoria al Rectorado, Vicerrectorado Administrativo y Dirección del Talento Humano (...)". El H. Consejo Universitario, dispone que el pedido de licencia sin remuneración para cursar estudios de postgrado, presentada por la Ing. Cristina Polo Funes, Servidora de la Facultad de Ingeniería, sea devuelto al Señor Decano de la indicada unidad académica, para que tome la resolución que sea pertinente.

**3.5. COMISIÓN DE SERVICIOS PARA CURSAR ESTUDIOS DE POSTGRADO, SOLICITADA POR EL ECO. FRANKLIN QUISHPI CHOTO, SERVIDOR UNACH:**

**RESOLUCIÓN No. 0169-HCU-04-07-2018:**

En conocimiento de la solicitud presentada por el Eco. Franklin Quishpi Choto, Servidor Institucional, relacionado con la petición de comisión de servicios para cursar estudios de postgrado. El H. Consejo Universitario resuelve devolver el informe a la Dirección de Administración de Talento Humano, con la finalidad de que se amplíe el mismo, determinándose el tiempo requerido para ser utilizado en la comisión en cuestión, así como, el cumplimiento de lo estipulado por el artículo 41 del Reglamento a la LOSEP.

**3.6. TRASPASO DE BIENES DE LA UNIDAD DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN, A LA BODEGA DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL:**

**RESOLUCIÓN No. 0170-HCU-04-07-2018:**

Considerándose:

Que, la Coordinación de la Unidad de Nivelación y Admisión de la UNACH, emite el informe contenido en oficio No. 571-UNA-UNACH-2018, el mismo que textualmente dice: "(...) en atención al oficio No. 0631-DF-UNACH-2018 referente a la contestación por parte del Ministerio de Finanzas referente al traspaso de bienes de la Unidad de Nivelación a la Bodega de Administración Central; y, al oficio No. 0652-DF-UNACH-2018, referente al stock disponible en la Bodega Institucional, documentos suscritos por la Ing. Sandra Vargas Directora Financiera de la Institución, me permito solicitarle de la manera más comedida se sirva autorizar se trate en el Honorable Consejo Universitario el traspaso de bienes que fueron adquiridos mediante el proyecto de inversión de Nivelación del convenio interinstitucional suscrito por la SENESCYT y la UNACH para el segundo período 2017, a la Bodega Institucional (...)".

Que, la Dirección Financiera mediante oficio No. 0540-DF-UNACH-2018, solicita al Ministerio de Finanzas el correspondiente asesoramiento para realizar el traspaso de bienes dentro de un proyecto.

Que, el asesoramiento sobre el traspaso de bienes proporcionado por la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Finanzas, contenido en oficio No. MEF-SCG-2018-1720-O, en la parte pertinente, dice: “(...) Los bienes adquiridos dentro de un proyecto se los incorpora dentro de una estructura presupuestaria específica de “Proyectos de Inversión”, por lo tanto, no es posible proceder a traspasar o donar dichos bienes antes de la culminación del proyecto. Sin embargo, esta acción es posible, efectuar, siempre y cuando se proceda con la liquidación de los valores del proyecto, existiendo de por medio el correspondiente informe, en el que se señale que dichos bienes ya no son requeridos dentro del proyecto (...)”.

Que, la Coordinación de la Unidad de Nivelación y Admisión, en el informe contenido en oficio 571-UNA-UNACH-2018, señala: “(...) 1. El convenio de cooperación interinstitucional No. 20170040CI, entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Universidad Nacional de Chimborazo, para ejecutar el proceso de nivelación de carrera correspondiente al segundo período académico del año 2017, ha sido liquidado. 2. La Unidad de Nivelación presentó a la SENESCYT, el informe final correspondiente al período académico 2017 2S, con lo que se demuestra la liquidación del convenio antes mencionado (...)”.

Por lo expuesto, con fundamento en los informes y aspectos mencionados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto, en forma unánime resuelve autorizar el traspaso de bienes que fueron adquiridos mediante el Proyecto de Inversión de Nivelación del convenio interinstitucional suscrito por la SENESCYT y la UNACH para el segundo período 2017, a la Bodega Institucional. Para lo cual se dispone que en forma inmediata y urgente, la Coordinación de la Unidad de Nivelación y Admisión conjuntamente con las instancias pertinentes de la Dirección Financiera, ejecuten las acciones y trámites que correspondan, para la ejecución de la presente resolución.

### **3.7. PEDIDO DE PAGO DE HORAS EXTRAS AL DR. CARLOS TREJOS DÍAZ, MÉDICO INSTITUCIONAL:**

#### **RESOLUCIÓN No. 0171-HCU-04-07-2018:**

Considerándose:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 226, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, en el artículo 266, señala: “(...) Las y los servidores públicos podrán trabajar hora suplementarias o extraordinarias fuera de las jornadas de trabajo establecidas, previa autorización de la autoridad nominadora o su delegado, por necesidades institucionales debidamente planificadas y verificadas por el jefe inmediato y la UTAH, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria para cubrir estas obligaciones (...)”.

Que, el artículo 268 del Reglamento citado en el inciso anterior, señala: “(...) De las horas extraordinarias.- Se considerarán horas extraordinarias a aquellas en que la o el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, a partir de las 24h00 hasta las 06h00 durante los días hábiles; y, durante los días feriados y de descanso obligatorio; hasta por un máximo de sesenta horas al mes (...)”.

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, emite el informe técnico No. 315-DATH-UNACH-2018, el cual, textualmente, dice: “(...) El Artículo 266 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala claramente que todos los servidores pueden trabajar horas extraordinarias: sin embargo, establece condicionantes para su ejecución, señalando: la autorización previa de la máxima autoridad o su delegado, la necesidad institucional



debidamente planificadas y verificadas por el jefe inmediato y la UATH, y, siempre y cuanto exista la disponibilidad presupuestaria. Así también el artículo 268 ibídem, señala cuales son las horas extraordinarias, estableciendo de primer orden, las que corresponde fuera de su jornada legal de trabajo, siendo estas a partir de las 24h00 hasta las 06h00, durante los días hábiles y durante los días de feriado y descanso obligatorio. Por lo tanto, revisada la documentación adjunta y el reloj biométrico, no se ha podido constatar el cumplimiento de las condicionantes señaladas y peor aún que la labor haya sido dentro del horario señalado en líneas anteriores. En tal virtud, la petición planteada no es procedente al no cumplir con los preceptos legales señalados (...)"

Que, el informe que emite la Procuraduría General Institucional, contenido en oficio No. 0519-P-UNACH-2018, en la parte pertinente, dice "(...) CRITERIO: Conforme el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (Art. 268) señala claramente que las horas extraordinarias o extras, son aquellas que el servidor labora justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, a partir de las 24h00 hasta las 06h00 durante los días hábiles; y de la documentación adjunta del reloj biométrico no se desprende la existencia de horas laboradas en los horarios que dispone el Reglamento a la LOSEP. Por lo antes expuesto, la petición de liquidación de horas extras no cumple con ninguno de los presupuestos legales o requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico (...)"

Por consiguiente, con fundamento en lo estipulado por los artículos 266 y 268 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público; en los informes emitidos por la Dirección de Administración de Talento Humano, como de la Procuraduría General de la UNACH. El H. Consejo Universitario, con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve negar, por improcedente, el pedido de liquidación de horas extras realizado por el Dr. Carlos Trejos Díaz, Servidor Médico de la institución, por una parte; y, por otra, puntualizar que éste Órgano Colegiado Académico Superior, acató y cumplió el pronunciamiento emitido por la Procuraduría General del Estado sobre el caso, habiendo dispuesto, en forma inmediata, su aplicación por parte de la Unidad de Talento Humano de la UNACH.

### **3.8. PLANES ESTRATÉGICOS CARRERAS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA:**

#### **RESOLUCIÓN No. 0172-HCU-04-07-2018:**

Considerando:

Que, el numeral 3 del artículo 18 del Estatuto vigente, señala: "Son deberes y atribuciones del H. Consejo Universitario (...) 3. Aprobar los planes estratégicos y operativos de desarrollo institucional, de mediano y largo plazo, que contemplen acciones en el campo de investigación científica y de articulación con el Plan Nacional de Ciencias y Tecnología (...)"

Así como que, los informes emitidos por la Dirección de Planificación, que manifiestan que los Planes Estratégicos han sido revisados y que sean puestos en conocimiento del HCU.

Con sujeción a la normativa enunciada, el H. Consejo Universitario, en forma unánime resuelve aprobar los Planes Estratégicos 2017-2021 de la Facultad de Ingeniería, de las Carreras de:

- Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones.
- Ingeniería en Sistemas y Computación.
- Ingeniería Civil.
- Ingeniería Industrial.
- Ingeniería Agroindustrial.
- Arquitectura.
- Ingeniería Ambiental.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Insistir en que la aplicación, control, evaluación y ejecución de los planes estratégicos, es responsabilidad de las Autoridades e instancias de la Facultad de Ingeniería, lo cual deberá ser reportado al H. Consejo Universitario, en su oportunidad.

**4.- COMUNICACIONES.**

**4.1. RENUNCIA A REPRESENTACIÓN ALTERNA DEL PERSONAL ACADÉMICO AL COGOBIERNO:**

**RESOLUCIÓN No. 0173-HCU-04-07-2018:**

En conocimiento de la renuncia presentada por la Ms. Zoila Román Proaño, a la Representación Alternativa de Personal Académico al H. Consejo Universitario período 2018-2020, se resuelve aceptarla y disponer el trámite correspondiente. Dejar constancia del agradecimiento por el trabajo y colaboración proporcionados en beneficio institucional.

**4.2. DIRECTIVA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNACH:**

**RESOLUCIÓN No. 0174-HCU-04-07-2018:**

El H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 y Disposición General Décima Quinta del Estatuto, avoca conocimiento de la designación de la Directiva del Sindicato de Trabajadores de la UNACH (STUNACH), para el período 2018-2020, elegida en Asamblea General Extraordinaria del estamento y dispone el registro pertinente. Reitera, además, la felicitación fraterna y la invitación cordial y permanente, al trabajo sinérgico, que coadyuve al desarrollo y progreso de la Universidad Nacional de Chimborazo.

**4.3. DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE SERVIDORES DE LA UNACH:**

**RESOLUCIÓN No. 0175-HCU-04-07-2018:**

El H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 y Disposición General Décima Quinta del Estatuto, avoca conocimiento de la designación de la Directiva de la Asociación de Servidores de la UNACH, para el período 2018-2020, elegida en el proceso electoral del estamento y dispone el registro pertinente. Reitera, además, la felicitación fraterna y la invitación cordial y permanente, al trabajo sinérgico, que coadyuve al desarrollo y progreso de la Universidad Nacional de Chimborazo.

**4.4. DENUNCIA EN CONTRA DEL DOCENTE ARQ. NELSON MUY CABRERA:**

**RESOLUCIÓN No. 0176-HCU-04-07-2018:**

Considerando:

Que, mediante oficio No. 1444-DFI-UNACH-2018, el Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería, pone en conocimiento del HCU, la Resolución No. 453-HCD-01-06-2018 del H. Consejo Directivo de la indicada unidad académica, la misma que en la parte pertinente, dice: "(...) Los Miembros del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, conocen todo lo expresado en los incisos anteriores por lo que se remite al H. Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo para seguir con el trámite pertinente (...)".

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en

las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)"

**RESOLUCIÓN:**

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 18 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, resuelve nombrar la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Eco. Patricio Sánchez Cuesta, Decano de Ciencias Políticas y Administrativas, (Preside); Ms. Juan Carlos Marcillo Vicepresidente de APUNACH; y, Srta. Jéssica Pesantez Toapante, Representante de Estudiantes al HCU, para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por la Sra. Procuradora General.

**4.5. PLANES DE CONTINGENCIA CARRERAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA; ECONOMÍA; CARRERAS REDISEÑADAS:**

**RESOLUCIÓN No. 0177-HCU-04-07-2018:**

Considerando:

Que, la Resolución No. 055-CGA-01-06-2018 del Consejo General Académico, dice: "(...) Que, el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, mediante Resolución No. 003-HCD-FCPA-1-06-2018, textualmente, dice: "(...) Solicitar a la Señora Vicerrectora Académica por su digno intermedio se apruebe en el H. Consejo Académico el plan de contingencia de la Carrera de Contabilidad y Auditoría puesto que luego de ser aprobado el Rediseño presentado, la Carrera pasa a ser no vigente, habilitada para registro de títulos documento remitido por el Señor Director de Carrera el mismo que ha sido revisado por la Dirección Académica y se ha incluido las observaciones que este departamento ha realizado (...)"

Que, la Resolución No. 0056-CGA-01-06-2018 del Consejo General Académico, dice: "Que, el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, mediante Resolución No. 002-HCD-FCPA-1-06-2018, textualmente, dice: "(...) Solicitar a la Señora Vicerrectora Académica por su digno intermedio se apruebe en el H. Consejo Académico el plan de contingencia de la Carrera de Economía, puesto que luego de ser aprobado el Rediseño presentado, la Carrera pasa a ser no vigente, habilitada para registro de títulos documento remitido por la Señora Directora de Carrera el mismo que ha sido revisado por la Dirección Académica y se ha incluido las observaciones que este departamento ha realizado (...)"

Que, las dos Resoluciones del Consejo General Académico, señalan que con sujeción a lo estipulado por el artículo 44 del Estatuto, resuelve aprobar los PLANES DE CONTINGENCIA para las Carreras de Contabilidad y Auditoría; y, Economía, rediseñadas, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; y, remitirlo al H. Consejo Universitario, con informe favorable.

En virtud de lo expresado, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto, resuelve aprobar los Planes de Contingencia de las Carreras de Contabilidad y Auditoría; y, Economía, carreras rediseñadas, en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas y disponer su aplicación y ejecución, situación que es de responsabilidad de las Autoridades Académicas respectivas de la indicada unidad.

**4.6. PLAN DE CONTINGENCIA CARRERA DE INGENIERÍA COMERCIAL, CARRERA CERRADA, NO REDISEÑADA:**

**RESOLUCIÓN No. 0178-HCU-04-07-2018:**

Considerando:

Que, el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, mediante Resolución No. 001-HCD-FCPA-1-06-2018, textualmente, dice: *"(...) Solicitar a la Señora Vicerrectora Académica por su digno intermedio se apruebe en el H. Consejo Académico el plan de contingencia de la Carrera de Ingeniería Comercial, por cuanto es una carrera cerrada, debido que no se realizó Rediseño Curricular de la misma, dicho documento debe aprobarse por el H. Consejo Académico y por el H. Consejo Universitario para que sea remitido al CES, documento remitido por la Señora Directora de Carrera el mismo que ha sido revisado por la Dirección Académica y se ha incluido las observaciones que este departamento ha realizado (...)"*.

Que, mediante Resolución No. 0057-CGA-01-06-2018 el Consejo General Académico, con sujeción a lo estipulado por el artículo 44 del Estatuto, resuelve aprobar el PLAN DE CONTINGENCIA para la Carrera de Ingeniería Comercial, carrera cerrada, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; y, remitirlo al H. Consejo Universitario, con informe favorable.

Que, el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico promulgado por el CES, en la parte pertinente, dice: *"(...) Cuando las instituciones de educación superior decidan, justificadamente, cerrar de manera progresiva carreras o programas vigentes, deberán diseñar e implementar un plan de contingencia que deberá ser conocido y aprobado por el CES. Este Plan de Contingencia se desarrollará de conformidad con el instructivo que para el efecto elabore la correspondiente Comisión del CES"*.

Que, el Instructivo para la presentación de Planes de Contingencia para Carreras de tercer nivel en proceso de cierre motivado por la IES, promulgado por el Consejo de Educación Superior, señala como objeto: *"Orientar a las Universidades y Escuelas Politécnicas en la elaboración de los planes de contingencia, para el cierre progresivo de la oferta académica de carreras de grado, que garantice la culminación de estudios y titulación de quienes estén cursando carreras de tercer nivel (...)"*.

Que, el Instructivo indicado, señala: *"GENERALIDADES DEL PLAN DE CONTINGENCIA.- 3.1. Desarrollo de un plan de contingencia: La IES debe presentar un plan de contingencia cuando de manera justificada el Máximo Órgano Colegiado Académico Superior-OCAS, de una universidad o escuela politécnica dispone o aprueba el cierre de una o varias carreras vigentes de su oferta académica. El Plan de Contingencia que presente la universidad o escuela politécnica deberá ser aprobado por el Pleno del CES. El mencionado plan tendrá como objetivo fundamental, garantizar los derechos de los estudiantes de la carrera"*.

Por lo expresado, con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos citados, el H. Consejo Universitario conforme a lo estipulado en el artículo 18 del Estatuto, en forma unánime resuelve aprobar el Plan de Contingencia para la Carrera de Ingeniería Comercial, carrera cerrada de la oferta académica de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; y, disponer el trámite legal respectivo para la aprobación por parte del Consejo de Educación Superior.

**4.7. EXCUSA MS. MAGDALA LEMA ESPINOZA, INTEGRAR COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 0179-HCU-04-07-2018:**

Considerándose:

Que mediante Resolución No. 0147-HCU-22-05-2018, el H. Consejo Universitario procedió a la designación de la Comisión Especial que se encargue de la investigación respecto de la comunicación presentada por los estudiantes del tercer semestre de la Carrera de Terapia Física y Deportiva en contra del Lic. Roberto Lema González, Docente de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, de la cual fue nominada la Ms. Magdala Lema Espinoza.

Que, la Ms. Magdala Lema Espinoza dentro del término reglamentario establecido presenta la excusa a integrar la Comisión indicada, según señala por *“en virtud de haber sido miembro de los dos anteriores procesos disciplinarios llevados en contra del docente en cuestión de los cuales se resolvió las sanciones correspondientes (...)”*.

Con fundamento en lo expresado, con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, el H. Consejo Universitario resuelve aceptar la excusa presentada por la Ms. Magdala Lema Espinoza; y, ratificar la continuidad en la Comisión en cuestión como Representante de Estudiantes al Sr. Adán Chacater Llugcha, una vez que concluye con el período de su designación como Representante de Cogobierno de Estudiantes al HCU.

**4.8. SITUACIÓN ACERCA DE TITULACIÓN SRTA. PAOLA MARIBEL CÁCERES RUIZ:**

**RESOLUCIÓN No. 0180-HCU-04-07-2018:**

En conocimiento del oficio No. 2590-D-FCPYA-UNACH suscrito por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, mediante el cual informa que *“(...) en virtud que el Dr. Jorge Luis Zambrano Segovia Director de Gestión de Talento Humano del GAD MUNICIPAL Riobamba, mediante oficio 2018-0449-GTH, solicita validar el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República de la Srta. PAOLA MARIBEL CACERES RUIZ, con cédula No. 0603248899, (adjunta una copia del título y copia de certificaciones del CONESUP), una vez revisados los archivos respectivos de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas y mediante oficio No. 467-SFCPA-UNACH, se emite un informe, en el cual se da a conocer que la mencionada Señorita no consta como graduada en la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, ni matriculada desde el inicio de la Carrera esto es a partir del año 1997 hasta la presente fecha, se resuelve lo siguiente: RESOLUCIÓN No. 012-HCD-FCPA-13-06-2018, enviar al H. Consejo Universitario a fin de que se sirva analizar el caso y resolver lo pertinente (...)”*.

El H. Consejo Universitario, con sujeción a lo determinado por el Estatuto vigente resuelve dictaminar que el Sr. Rector con la asistencia de la Procuraduría General, realice las acciones legales que correspondan de manera que se ponga en conocimiento de los Órganos Judiciales respectivos.

**4.9. INCLUSIÓN DEL DR. DUNIER ARIAS, EN PROCESO DE INVESTIGACIÓN DETERMINADO EN CONTRA DEL SR. ANDRÉS ANÍBAL CHUQUIMARCA CAMPOVERDE, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA:**

**RESOLUCIÓN No. 0181-HCU-04-07-2018:**

Considerándose:

Que, mediante oficio No. 0260-D-HCD-FCS-2018, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, puso en conocimiento del HCU, la Resolución No. 0260-HCDFCS-20-03-2018 del H. Consejo Directivo de la indicada unidad académica, relacionada con que la Comisión de la Carrera de Odontología, en sesión del 1 de marzo de 2018, conoció el oficio No. 0015-

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

FCS-CO-UAO-2018, remitido por la Dra. Paola Paredes, responsable de la Unidad de Atención Odontológica; por lo que, la Comisión de Carrera adopta la resolución No. 0015-CCO-FCS-01-03-2018, con la cual pone en conocimiento del H. Consejo Directivo de Facultad el caso del señor Andrés Aníbal Chuquimarca Campoverde, estudiante del décimo ciclo, quien presuntamente alteró la información presentada para el cumplimiento de trabajos de la asignatura de Clínica Integral IV;

Que, con sujeción al artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, mediante Resoluciones No. 0093-HCU-05-04-2018 y No. 0118-02-05-2018, el H. Consejo Universitario designó a la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dr. Mauro Costales, Docente, (Preside); Dr. Carlos Albán, Docente; y, Sr. Adán Chacater, Representante Estudiantil HCU, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por la Sra. Procuradora General; y,

Que, mediante oficio No. 1437-D-FCS-2018, suscrito por el Sr. Decano de Ciencias de la Salud, en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) solicito se incluya en dicha investigación, al Docente Dr. Dunier Arias-Docente de Odontología, conforme lo requerido en la resolución del H. Consejo Directivo de la Facultad (...)".

Por consiguiente, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la LOES y artículo 18 del Estatuto Institucional, se dispone que se atienda el pedido expresado por el Sr. Decano de Ciencias de la Salud, incluyendo al Dr. Dunier Arias, docente de la Carrera de Odontología en el proceso de investigación acerca del caso denunciado.

**4.10. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PLANTEADO POR EL SR. DAVID ISRAEL PAUCAR PADILLA, A LA RESOLUCIÓN No. 0161-HCU-31-05-2018 DEL HCU:**

**RESOLUCIÓN No. 0182-HCU-04-07-2018:**

Considerando:

**Que**, mediante oficio de fecha 06 de junio del 2018, el señor David Israel Paucar Padilla, dentro del término establecido para el efecto, presentó el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN a la Resolución Nro. 0161-HCU-31-05-2018; por la cual, el H. Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo le impuso la sanción de separación definitiva de la Institución, por incurrir en falta muy grave tipificada en el literal b) numeral 3, del Art. 218 del Estatuto Institucional.

**Que**, respecto a los argumentos contenidos en su escrito recurrente, el señor David Israel Paucar Padilla, alega que la resolución materia del presente recurso fue emitida en base a un informe de la comisión de investigación designada para el efecto, misma que habría sustentado su informe en pruebas obtenidas con violación de la Constitución y la Ley, falta de motivación y derecho a la réplica y falta de seguridad jurídica.

**Que**, en cuanto tiene que ver a la motivación hay que precisar que el informe de la Comisión se constituye en el elemento fundamental de la misma, toda vez que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el H. Consejo Universitario de la UNACH, designó la misma a fin de iniciar un proceso disciplinario previamente establecido en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, mismo que en cada una de sus etapas garantiza el ejercicio de su legítimo derecho a la defensa, la inmediación y la contradicción de las pruebas que se practiquen en el desarrollo del proceso.

**Que**, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo motivó su Resolución Nro. 0161-HCU-31-05-2018, con sustento a la documentación agregada al expediente y principalmente a las piezas procesales evacuadas dentro del proceso, de las mismas que se

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

desprendió la responsabilidad del señor DAVID ISRAEL PAUCAR PADILLA, en el incidente por el cual, el señor JHONATAN DAVID TADAY ASHQUI, fue agredido dentro de las instalaciones de la UNACH, específicamente en el edificio de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, produciéndole una herida a la altura del pecho; así como, la relación del hecho con la sanción disciplinaria considerada en el Estatuto Institucional que califica como falta muy grave: *"Cometer actos de violencia de hecho contra cualquier miembro de la comunidad universitaria"*.

**Que**, siendo que el proceso disciplinario se inició a fin de investigar si se produjo algún acto de violencia por parte de algún miembro de la comunidad universitaria, del expediente constan las versiones de los señores estudiantes matriculados en el quinto semestre de la carrera de Licenciatura en Ciencias Sociales periodo académico octubre 2017 – marzo 2018, quienes informan de los hechos que les consta como testigos presenciales del hecho. Al respecto los señores Averos Fredy, Centeno Verónica, Eras Norman, Yuliana García, Moyolema Edison, Pérez Evelyn y Vimos Fabián, coinciden en mencionar que el día del incidente se encontraban en un cambio de hora y que sí pudieron observar el altercado entre los estudiantes David Israel Paucar Padilla y Jhonatan David Taday Ashqui, que se suscitó en la parte posterior del curso, a la altura de la puerta y que todos pudieron escuchar que sonó dicha puerta; así mismo que si bien no pudieron observar el momento mismo de la agresión, estuvieron presentes al momento en que el afectado ingresó al curso quejándose de la herida que le habría proferido el investigado a la altura del pecho.

**Que**, Marco Vinicio López Oñate por su parte indica en su versión que en el momento del suceso escuchó que sonó la puerta y cuando regresó a ver y pudo observar que Israel Paucar estaba afuera con un esfero diciéndole a Jhonatan que salga y de una manera más contundente a fojas 62 Se cuenta con la versión del señor estudiante Cristian Javier Castelo Abarca, quien por su parte informa haber presenciado todos los hechos puesto que inclusive él formaba parte del grupo encargado de hacer la investigación para la materia de emprendimiento, el cual manifiesta que después de la discusión por el desarrollo del trabajo investigativo *"Israel se levantó enojado pasando por mi delante y tratando con un esfero azul punta fina lastimar a Jhonatan y efectivamente lo lastimó inclusive hay evidencia, esta parte considero que no fue un atentado contra la vida sino un error que cualquiera pueda cometer."*

**Que**, los estudiantes Alexis Jair Duchi Achance y Fabian Lorenzo Vimos Yangol, por su parte manifiestan que sí pudieron observar la herida al igual que su compañera Katy Belén Saula Huaraca, quien inclusive habría sido quien fue a traer alcohol para entregarle al afectado para que limpie su herida; siendo esta la prueba fehaciente e inequívoca que permitió establecer la participación del investigado en los hechos que se investigan y la responsabilidad del señor DAVID ISRAEL PAUCAR PADILLA, por la herida provocada en la persona de Jhonatan David Taday Asqui.

**Que**, todas las pruebas que sirvieron como elementos para la decisión tomada por parte de los miembros de este Órgano Colegiado Académico Superior, han cumplido más que con solemnidades que aseguren su veracidad, con las normas del debido proceso, esto es la notificación previa al correo electrónico señalado para recibir sus notificaciones e inclusive al casillero judicial a donde se informó el día y hora en que se iban a desarrollar las diligencias probatorias, la práctica de las mismas en concurrencia de todos los miembros de la comisión y la oportunidad de controvertir las mismas; sin embargo, el investigado no hizo uso de este derecho toda vez que no compareció a ellas.

**Que**, el H. Consejo Universitario, no ha emitido una resolución con base a supuestos, sino a las evidencias constantes en las diligencias probatorias establecidas en los considerandos anteriores, de las cuales, se ha justificado que el investigado incurrió en falta muy grave al momento de cometer un acto de violencia en contra de uno de los miembros de la comunidad universitaria, situación que es sancionada no solo por el hecho en sí, sino por los efectos adversos que esta acción produce en el desarrollo de las actividades académicas de la institución y el bienestar y la seguridad de los estudiantes, docentes y más servidores; influye además, en el proceso de formación de educadores, que un futuro cercano estarán impartiendo conocimientos en el sistema educativo.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

**Que**, el presente es un proceso administrativo no judicial y los elementos probatorios de los que se dispone y que contempla el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo en su Art. 25 que en su inciso "Las pruebas son testimoniales o documentales, según sean aplicables al caso en concreto a excepción de la confesión".

**Que**, respecto al desistimiento presentado por parte del señor JHONATAN DAVID TADAY ASHQUI, no se valoró en el informe ni tampoco en la Resolución 0161-HCU-31-05-2018, toda vez que el estudiante no es parte procesal y quien ejerce la legitimación activa es la Comisión Especial de Investigación; sin embargo, generó criterios para la resolución.

Por consiguiente, con fundamento en todo lo expresado, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, al artículo 18 del Estatuto Institucional, en forma unánime resuelve ratificar en todas sus partes el contenido de la Resolución Nro. 0161-HCU-31-05-2018.

Disponer que se cursen las notificaciones respectivas.

**4.11. DENUNCIA EN CONTRA DEL DR. YANCO OCAÑA, DOCENTE DE LA CARRERA DE TERAPIA FÍSICA Y DEPORTIVA:**

**RESOLUCIÓN No. 0183-HCU-04-07-2018:**

Considerándose:

Que, mediante oficio No. 1668-D-FCS-2018, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, pone en conocimiento del HCU, la Resolución No. 0595-HCDFS-19-06-2018 del H. Consejo Directivo de la indicada unidad académica, relacionada con el pedido presentado por la señorita SANDY ELIZABETH RODRÍGUEZ CHÁVEZ, estudiante de la carrera de Terapia Física y Deportiva, respecto al cambio de Tutor para continuar con su proceso de titulación; y, en base a los argumentos expuestos en la comunicación de fecha 12 de junio de 2018, dirigida al Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad; por lo que el H. Consejo Directivo de la Facultad, remite para que se traslade al H. Consejo Universitario el presente caso, a fin de que se analice y se proceda conforme la normativa legal pertinente en el seno del OCAS.

En virtud de lo expresado el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, resuelve requerir que en el plazo máximo de 72 horas, determinado a partir de la fecha de notificación de la resolución, el Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario, elabore y presente a conocimiento del HCU, el informe correspondiente sobre el caso en cuestión.

**4.12. DENUNCIA EN CONTRA DEL SR. CARLOS ROSADO PAUTE, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS Y COMPUTACIÓN:**

**RESOLUCIÓN No. 0184-HCU-04-07-2018:**

Considerándose:

Que, mediante oficio No. 1669-D-FCS-2018, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, pone en conocimiento del HCU, la Resolución No. 0597-HCDFS-19-06-2018 del H. Consejo Directivo de la indicada unidad académica, relacionada a correr traslado de los hechos suscitados en la sala G 105 ubicada en la planta bajo junto a la oficina de Evaluación, en donde se encontró al señor Carlos Rosado Paute, estudiante de la Facultad de Ingeniería, Carrera de Sistemas y Computación, primer semestre paralelo "A", quien presuntamente habría sustraído una placa del CPU ubicado en dicha sala.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)".

**RESOLUCIÓN:**

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 18 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, resuelve nombrar la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dra. Amparo Cazorla Basantes, Decana de Ciencias de la Educación (Preside); Dra. Edith Donoso, Representante Docente del HCD de Ingeniería; y Srta. Jéssica Pesántez Toapanta, Representante Estudiantil HCU, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por la Sra. Procuradora General.

**5.- ASUNTOS VARIOS.**

**5.1. ACTUALIZACIÓN PÁGINA WEB INSTITUCIONAL:**

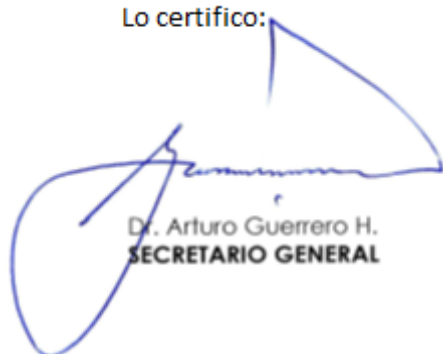
**RESOLUCIÓN No. 0185-HCU-04-07-2018:**

Ante el pedido presentado en el OCAS, el H. Consejo Universitario resuelve solicitar a la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales, que para la próxima sesión, emita y presente un informe respecto de la situación actual del funcionamiento de la Página Web de la UNACH.

**5.2. CONCLUSIÓN DE PERÍODO DE FUNCIONES, REPRESENTANTE ESTUDIANTIL HCU:**

Al concluir el Sr. Adán Chacater Llugcha, con el período de su designación como Representante de Estudiantes al Cogobierno en el HCU, la Dra. Ángela Calderón Tobar, Rectora Subrogante, en nombre del Órgano Colegiado Académico Superior, expresa el agradecimiento institucional por el trabajo y colaboración brindados en beneficio institucional.

Lo certifico:



D. Arturo Guerrero H.  
**SECRETARIO GENERAL**